

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Enero 1900)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑORA: En el ejercicio de Vuestra prerrogativa de templar el rigor de las sentencias de la justicia humana por la gracia, ha dejado la ley mayor parte al sentimiento que en otras facultades y cargos del Poder Real, suponiendo, no sin motivo, que el corazón tiene, á veces, razones que aciertan más seguramente que la razón misma.

Ello decide al Gobierno de V. M. á proponerle, en forma constitucional, la libertad de los reos condenados á pena de prisión por los Tribunales en las causas seguidas en Barcelona, cediendo á los sentimientos de perdón y de olvido que llenan el alma de V. M., y que Dios querrá, sin duda, premiar, infundiendo en todos los espíritus los propósitos de paz que nuestras desgracias demandan para lograr el común alivio.

Habíanse suscitado dudas sobre las condiciones en que algunos de aquellos procedimientos pudie-

ran haberse desenvuelto, que afectaran á garantías de los acusados, y agitáronse con esa ocasión las pasiones, haciéndose preciso esclarecer, por los medios que las leyes ofrecen, las responsabilidades que se demandaban; y seguidas prolijas diligencias, con intervención de diversas jurisdicciones, ha llegado asunto tan grave al Consejo Supremo de la Guerra, que ha puesto término, con su alta autoridad, á aquel procedimiento, declarando completa la instrucción, y que de lo actuado en el sumario no resultan indicios racionales de haberse perpetrado los hechos denunciados.

La iniciativa de V. M. para otorgar el beneficio de la libertad á los que sufren pena en las cárceles por hechos que se relacionan con esos procedimientos, puede ser seguida por el Gobierno, comprendiendo en la gracia á los condenados en los procesos que han guardado entre sí estrecha relación, y conmutando en extrañamiento las penas de privación de libertad que hoy se estén cumpliendo.

Con esta ocasión puede también ejercerse la prerrogativa de V. M. á favor de otros sentenciados por delitos harto menos graves, que tienen relación con los deberes políticos y las leyes que los regulan, como son los cometidos en el ejercicio de los derechos individuales garantidos por la Constitución, que se definen en las secciones 1.ª y 3.ª del cap. 2.º, tít. 2.º del Código penal.

Por estas consideraciones, el Consejo de Ministros somete á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 25 de Enero de 1900.—Señora.—A los R. P. de V. M., Francisco Silvela.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros; de acuerdo con el Consejo, y en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las penas de reclusión, cadena, presidio y cualquiera otra de privación de libertad que estén sufriendo en los presidios ó cárceles del Reino los condenados en las causas seguidas en Barcelona con motivo de los atentados de la Gran Vía y de la calle de Cambios Nuevos, se conmutarán en las de extrañamiento perpetuo ó temporal, según sus grados.

Art. 2.º Los Ministros de la Guerra y de Gracia y Justicia, oyendo, si lo estiman necesario, á los respectivos Tribunales sentenciadores, resolverán las dudas que en cada caso pudiera suscitar la aplicación de esta gracia, según la diferente situación de los penados respecto del cumplimiento de su condena.

Art. 3.º Se otorga indulto de toda pena principal y accesoria á todos los reos que sufran condena de cualquier género, por razón de alguno de los delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución en las dos secciones 1.ª y 3.ª, del cap. 2.º, tít. 3.º, libro 2.º del Código penal con la sola excepción de lo que pueda afectar á la acción privada ó á las indemnizaciones ó derechos que correspondan á terceros interesados.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros Francisco, Silvela.

(Gaceta 26 Enero 1900)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Clemente de Llobregat, decretada por V. S. el 18 de Noviembre de 1899, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 19 de Diciembre del mismo año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Clemente de Llobregat, decretada el 18 de Noviembre último por el Gobernador de la provincia de Barcelona.

De la visita de inspección girada por un Delegado del Gobernador á la Administración municipal del expresado pueblo, previa la correspondiente autorización, resulta: que la cantidad que existía en Caja no era la que aparecía en los libros de contabilidad, y los libramientos carecían de las formalidades legales; que D. Francisco Corominas cobra el sueldo de Auxiliar de la Secretaría, sin que aparezca el acuerdo de su nombramiento; que el Médico titular D. Luis Corp, fué nombrado sin expediente y sin haber presentado su título profesional; que el Municipio posee una lámina de bienes de Propios, cuyo capital é intereses no fi-

guran en el presupuesto; que no se hallaban en la Caja todas las cantidades por los derechos de la matanza de reses de cerda; que sin estar autorizado se ha cobrado un reparto de arbitrios extraordinarios; que las actas de las sesiones del Ayuntamiento se llevan con la mayor informalidad, y el presupuesto ordinario para el actual ejercicio económico no fué autorizado por haber sido presentado fuera de su tiempo; y que el Alcalde no sabe leer y escribir, y sólo ha aprendido á firmar.

Dada audiencia á los interesados, suscribieron éstos su conformidad á todos los documentos que constituyen el expediente que el Delegado instruyó.

El Gobernador, en 18 de Noviembre, decretó la suspensión del Alcalde y demás Concejales y remitió el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E.:

Vistos los artículos 43, núm. 6, 180, 181, 183, 197 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que los cargos formulados por la visita de inspección han sido confirmados por el asentimiento que los interesados prestaron en la audiencia que les fué concedida, y algunos de dichos cargos, no sólo justifican la corrección gubernativa de que se deja hecho mérito, sino que acaso pudieran ser objeto de sanción penal:

Considerando que respecto á la incapacidad del Alcalde, por no saber leer ni escribir, debe instruirse expediente, con arreglo al Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que contiene las únicas disposiciones vigentes para el procedimiento referente á las incapacidades;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión de que se trata, remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar en justicia, y ordenar al Gobernador de la provincia que instruya expediente acerca de la incapacidad del Alcalde, á fin de que V. E. pueda resolver lo que estime conveniente.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1900.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de Barcelona.

(Gaceta 11 Enero 1900)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Minas.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. José Pelayo, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 20 del actual sobre registro de 24 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Aguarón, con el título de «Morisca», y linda al Norte con colmenar de Matías Tello, al Sur con peña de Matamoros, al

Este con barranco de la Hoya del Puerto y puntal de la Hoya del Puerto y al Oeste con camino de Codos.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un pozo existente en la orilla derecha del barranco de la Hoya; á partir del referido punto y en dirección N. 36° E. 100 metros y primera estaca; de ésta O. 36° N. 450 metros y segunda; de ésta S. 36° O. 400 metros y tercera; de ésta E. 36° S. 600 metros y cuarta; de ésta N. 36° E. 400 metros quinta estaca, y uniendo este punto por la primera por una recta de 150 metros en dirección S. 36° O., quedará cerrado un espacio que comprende dentro de su perímetro las 24 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 25 de Enero de 1900.—Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. José Pelayo, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 20 del actual sobre registro de 21 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Aguarón, con el título de «Romana», y linda al N. con Peña Roya y Hoya Estrecha, al S. con Hoya de Peña Tejada y Hoya de Jus, al E. con cabezo de Peña Tejada y al O. con puerto de Codos.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo existente en la orilla izquierda del barranco de Peña Tejada y situado á unos 115 metros en dirección S. 43° Este de la Peña Tejada; de él y en dirección N. 38° Este se medirán 150 metros y primera estaca; de ésta E. 38° S. 200 metros y segunda; de ésta Sur 38° O. 300 metros y tercera; de ésta O. 38° N. 700 metros y cuarta; de ésta N. 38° E. 300 metros y quinta estaca; y uniendo este punto con la primera por una recta de 500 metros de longitud y en dirección E. 38° S., quedará cerrado un espacio que comprende las 21 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 25 de Enero de 1900.—Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. José Pelayo, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 24 del actual sobre registro de 15 pertenencias de una mina de lignito, sita en término de Torrelapaja,

con el título de San Antonio, y linda por N. con vaguada ó cauce del barranco de Valdehermoso, que también es divisoria de la provincia de Zaragoza y Soria, por E. con solana de la Covatilla, por S. con el registro llamado El Triunvirato (número 403) y por O. con cerro del Buitre.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la boca de un pozo antiguo llamado del Cura, situado á la orilla izquierda del barranco de Valdehermoso; de él y en dirección S. 39° E. 90 metros y primera estaca; de ésta E. 39° N. 60 metros y segunda; de ésta N. 39° O. 300 metros y tercera; de ésta O. 39° S. 100 metros y cuarta; de ésta N. 39° O. 10 metros y quinta; de ésta O. 39° S. 100 metros y sexta; de ésta N. 39° O. 400 metros y séptima; de ésta O. 39° S. 100 metros y octava; de ésta S. 39° E. 800 metros y novena, y uniendo este punto con la primera por una recta de 240 metros en dirección E. 39° N. quedará cerrado el perímetro de las quince pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 25 de Enero de 1900.—Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. José Pelayo, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 24 del actual sobre registro de 18 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Villafeliche, con el título de «San José», y linda al N. con colmenar que fué de Manuel Antón, al S. con rambla ó barranco de S. Miguel, y al E. y O. con heredades de Ubalde.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el estrecho de una zanja inclinada que sirvió de punto de partida para la antigua mina, hoy caducada, «La Flor», y que dista 162 metros en dirección S. 21° O. del colmenar de Antón; á partir del referido punto y en dirección E. 6° N. 200 metros y primera estaca; de ésta N. 6° O. 450 metros y segunda; de ésta O. 6° S. 300 metros y tercera; de ésta S. 6° E. 600 metros y cuarta; de ésta E. 6° N. 300 metros quinta estaca, y uniendo este punto con la primera por una recta de 150 metros y en dirección N. 6° O., quedará cerrado un espacio que comprende las 18 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 25 de Enero de 1900.—Eduardo Cañizares.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1899-900, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Ayuntamiento de La Almunia.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Tarifa 1.^a			
Giral Marco Francisco.....	Ricla, 5.	Tienda al por menor camisería.	283'06
Villamana Ramón, viuda.....	Carnecería, 17.	Idem.	283'06
Martínez Gil Pablo, viuda.....	Idem, 13.	Idem al por menor ferretería.	283'06
Casino Principal (Presidente).....	Ricla, 3.	Café en Casino.	114'37
Crespo Perales Justo.....	Carnecería, 28.	Vendedor de camas de hierro.	228'74
Bardají López Norberto.....	Calatayud, 3.	Idem de tejidos al por menor.	228'73
Lázaro y hermano, Eusebio.....	Carnecería, 2,	Idem.	228'74
Vallejo Serrano Mariano.....	Plaza la Constitución.	Tienda al por menor de tocino.	142'96
Aldea Cimorra Mariano.....	Idem.	Establecimiento de calzado hecho y á medida.	74'34
Fernando Zubeldía Gregorio.....	Carnecería.	Idem.	74'34
Espinosa Zacarías, viuda.....	Plaza la Constitución.	Tienda al por menor de vinos, aguardientes y licores.	54'32
Sancho Jimeno Timoteo.....	Idem.	Idem.	54'33
Roy Orna Manuel.....	Ricla.	Idem.	54'32
Nogués Ciria Andrés.....	Carnecería.	Idem.	54'33
Bernal Lacárcel Manuel, viuda...	Balsa.	Idem.	54'32
Sánchez Tejero José.....	Plaza la Constitución.	Vendedor al por menor de carnes frescas.	74'34
Torcal Marín Mariano.....	Carnecería.	Idem.	74'34
Latorre Sánchez Francisco.....	Plaza la Constitución.	Idem.	74'33
López Soria Eusebio.....	Calatayud.	Idem.	74'34
Torcal Marín Manuel.....	Idem.	Idem.	73'34
Sánchez Saz Francisco.....	Carnecería, 1.	Idem.	74'34
Sánchez Burges Francisco.....	Idem.	Idem.	74'34
Zaragoza Tudela Pedro.....	Balsa.	Idem.	74'33
Torcal Marín Juan.....	Cabañas.	Idem.	74'34
Diez Saz Mariano.....	Corellanas, 28.	Idem de harina al por menor.	74'34
Maestro Pérez Apolonia.....	Fraila, 1.	Idem.	74'34
Asso Francisco, viuda.....	Ricla.	Tienda de comestibles.	74'34
Bandrés Lacasa Joaquín.....	Oímo.	Idem.	74'33
Ferrer del Alamo Antonio.....	Carnecería.	Idem.	74'34
Borobio Rubio Patricio.....	Balsa.	Idem.	74'34
Martínez Salueña Teodoro.....	Calatayud.	Café á 0'20 pesetas taza.	75'34
Martínez Navarro Antonio.....	Idem.	Idem.	74'34
Rober Paesa Adoración.....	Ricla.	Idem.	74'33
Vallejo Maestro Lino.....	Extramuros.	Parador.	50'04
El mismo.....	Idem.	Idem.	50'04
Colás Guito Juan.....	Plaza la Constitución.	Idem.	50'04
Gutiérrez Simón, viuda.....	Balsa.	Tienda de abacería.	50'04
García Cabrero Dionisio.....	Cabañas.	Idem.	50'04
Velilla Lázaro Mariano.....	Rosario.	Idem.	50'04
García García Modesto.....	Idem.	Idem.	50'04
Martínez Aguarón Teodora.....	Balsa.	Expendedor de carnes frescas.	34'31
Martínez del Alamo Martina.....	Rosario.	Tienda de aceite y vinagre.	34'31
Garulla Fabregat Domingo.....	Hospital.	Idem de cordeles y espartos.	34'31

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Tarifa 2.^a			
Lázaro López José.....	Carnecería.	Administrador de fincas, 150 pesetas.	14'46
Diez Jimeno Miguel.....	Ricla.	Idem 125.	12'07
Traín Diez Mariano.....	Calatayud.	Idem 150.	14'46
Saló Vergara Eusebio.....	Hospital.	Arrendador de consumos, 5.000.	42'89
Casao Escurool Eduardo.....	Vajillero.	Idem de medidas 4.250.	36'45
Bribián Diez Ciriaco.....	Olmo.	Arrendador de consumos, 405.	3'48
Borobio Rubio Patricio.....	Balsa.	Idem 3.280'96.	28'15
Casino Principal, (Presidente)....	Ricla.	Dos mesas juego de naipes.	15'72
Colás Guito Juan.....	Plaza la Constitución.	Carro transporte amillarado.	11'44
Soria Blasco Juan.....	Ricla.	Idem.	11'44
Longares Lacarte Pedro.....	Vajillero.	Idem.	11'44
García Martínez Manuel.....	Iglesia.	Idem.	11'44
Escusón Zarzoso Antonio.....	Barrio Verde.	Idem.	11'44
Colás Guito Juan.....	Plaza la Constitución.	Coche de dos caballos, cinco kilómetros de recorrido.	100'07
Vallejo Maestro Lino.....	Extramuros.	Idem.	100'07
Sanjuán Soria Blas.....	Olmo.	Tartana de dos ruedas, una caballería.	18'58
Tarifa 3.^a			
Alares Ibáñez Miguel.....	Barrio Verde.	Fábrica de teja, 20 metros cúbicos.	16'02
El mismo.....	Idem.	Idem.	16'02
Molinero Martínez Eustaquio....	Extramuros.	Fábrica de cal, horno intermitente.	64'33
Viñas García Victorio.....	Balsa.	Idem de yeso intermitente, caballería.	80'41
Velilla Joven Francisco.....	Extramuros.	Idem.	80'42
Orna Velilla Francisco.....	Idem.	Idem.	80'41
Bello Gil Manuel.....	Cabañas.	Idem de aguardientes 127 litros caldera.	51'47
P. Ventura y compañía.....	Extramuros.	Idem de anisado 100 litros caldera.	32'02
Martínez Navarro Antonio.....	Vajillero.	Idem.	32'02
Martínez Navarro Mateo.....	Extramuros.	Idem.	32'01
P. Ventura y compañía.....	Idem.	Idem de alcohol 3.000 litros.	441'75
El mismo.....	Idem.	Aparato rectificador 900 litros.	46'33
Serón Navarro Mariano.....	Cabañas.	Prensa engranaje para aceituna	111'51
Juan Algora Lamberto de.....	Cuartel.	Prensa torre para aceituna.	57'18
Conde de Torreflorida.....	Extramuros.	Prensa viga para aceituna.	74'34
Aisa Perpiñán Mariano.....	Perales.	Idem.	74'34
Franco Osset Vicenta.....	San Juan.	Idem.	74'34
Pérez Franco Jorge.....	Idem.	Idem.	74'34
Pinillos Eraso Julián.....	Idem.	Idem.	74'34
Tarifa 4.^a			
Martínez García Sebastián.....	Ricla.	Herrador.	37'17
Narbona Navarro Luis.....	Hospital.	Farmacéutico.	125'80
Jaime Gascón Mariano.....	Idem.	Veterinario.	62'90
Ibáñez Blasco Francisco.....	Arrabal.	Idem.	62'90
Bernal Aramburu Martín.....	Corellanas.	Abogado.	178'42
Roy y Pérez Manuel.....	Olmo.	Idem.	178'42
Martínez Saluena Enrique.....	Carnecería.	Idem.	178'42
Pérez Franco Jorge.....	San Juan.	Idem.	178'42
Ruiz de Luna Marcelino.....	Corellanas.	Escribano.	102'93

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Moya Muñoz Florencio.....	Olmo.	Escribano.	102'03
Nolivos Zuazna Miguel.....	Fraila.	Notario.	283'06
Soria Mostajo José.....	Ricla.	Procurador.	112'08
Farjas López Manuel.....	Calatayud.	Idem.	112'08
Juez municipal.....	Plaza la Constitución.	Juez Municipal.	80'06
Secretario del Juzgado municipal.	Idem.	Secretario del íd.	62'90
Vallejo Ramón, (su viuda).....	Carnecería.	Guarnicionero.	77'20
Muñoz Delgado Babil.....	Ricla.	Idem.	77'20
Diez Marín Mariano.....	Plaza la Constitución.	Horno de pan con venta.	51'47
Balaguer Bonet Matías.....	Hospital.	Alpargatero.	34'31
González Montón Pedro.....	Ricla.	Barbero en tienda.	34'31
Herrando Arritoy Florentino....	Carnecería.	Idem.	34'31
Abad Muro Cándido.....	Hospital.	Idem.	34'31
Poza Cruces Tomás.....	Corellanas.	Botero.	34'31
Martínez Aragón Manuel.....	Calatayud.	Idem.	34'31
Egido Gimeno Elías.....	Corellanas.	Carpintero.	34'31
Moreno Pérez Eustaquio.....	Idem.	Idem.	34'31
Martínez Barra Fernando.....	Hospital.	Idem.	34'31
Modrego Rueda José.....	Ricla.	Constructor de carros.	34'31
Colás Guito Gregorio.....	Calatayud.	Idem.	34'31
González Rimón Rafael.....	Rosario.	Idem.	34'31
Miranda Tello Juan.....	Cabañas.	Idem.	34'31
Martínez Aragón Pedro.....	Extramuros.	Idem.	34'31
Roy Ballarín Melchor.....	Plaza Constitución.	Herrero.	34'31
Velilla Morlanes Juan.....	Balsa.	Idem.	34'31
García Casamayor Antonio, viuda.	Idem.	Idem.	34'31
Diez Martínez Angel.....	Idem.	Idem.	34'31
García Serrano José María.....	Rosario.	Idem.	34'31
García Latorre Joaquín.....	Idem.	Idem.	34'31
Train Lázaro Alejo.....	Cabañas.	Idem.	34'31
Ibáñez Agustín Marcelino.....	Arrabal.	Idem.	34'31
Abad Oriol José.....	Ricla.	Hojalatero.	34'31
Vilar Dobón Antonio.....	Hospital.	Idem.	34'31
Sancho Cayo, (su viuda).....	Olmo.	Panadero en horno.	34'31
Marín Lorén Julián.....	Calatayud.	Sastre.	34'31
Miñana Asensio Manuel.....	Idem.	Zapatero.	34'31
Rebollo Villafonda Casiano.....	Idem.	Idem.	34'31
Lázaro Lorén Florencio.....	Hospital.	Idem.	34'31
Estaje Navarro Fidel.....	Ricla.	Idem.	34'31

Tarifa 5.ª

Ibáñez Calvo Ventura.....	Corellanas.	Vendedor de pan en tienda.	18'58
Sasara Casasús Bernardo.....	Vajillero.	Horno de pan por retribución sin venta.	8'58
Martínez Ba Lorenzo.....	Rosario.	Idem.	8'58
Fernando Zubeldia Gregorio.....	Carnecería.	Vendedor de leche al aire libre.	8'58
Perales Peña Pascual.....	Hospital.	Idem.	8'58
Zaragozano Pascual Dolores.....	Idem.	Idem.	8'58
Giral Marco Francisco.....	Ricla.	Cobrador efectos giro.	54'32
Villamana Ramón, (su viuda).....	Carnecería.	Idem.	54'32
Barrese Montolín Santiago.....	San Juan.	Un caballo y 2 garañones.	92'92
Barrese Montolín Santiago.....	Idem.	Idem.	92'92
Cid Isidoro.....	Extramuros.	Idem.	92'92
Aznar Guerrero Pablo.....	Rosario.	Vendedor de leche de vaca.	25'73
Gómez Terrer Mariano.....	Idem.	Vendedor galones ambulante.	28'59
Gómez Orna Gregorio.....	Hospital.	Vendedor de sal al por menor.	54'32
García García Vicente.....	Balsa.	Idem.	54'32

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
PATENTE ESPECIAL DE MÉDICOS.			
Lacosta Garcés Luis.....	Corellanas.	Médico.	57'18
Zaera Morelló Francisco.....	Fraillo.	Idem.	57'18

Ayuntamiento de La Muela.

Tarifa 1.ª			
Ferrer Pérez Antonio.....	Mayor, 12.	Vendedor de carnes.	45'75
Mateo Aured Mariano.....	Idem, 22.	Idem.	45'75
Mateo Lóbez Baltasar.....	Idem, 12.	Mesón.	28'59
Aured Casanova Justo.....	Idem, 22.	Idem.	28'59
Aured Casanova Mariano.....	Balsa, 16.	Abacería.	28'59
Pascual Malo Antonino.....	Mayor, 16.	Idem.	28'59
Mateo Aured Victorino.....	Idem, 21.	Café económico.	22'88
Bielsa Casanova Mariano.....	Idem, 43.	Idem.	22'88
Tarifa 3.ª			
Sociedad del Molino oleario.....	Horno, 24.	Máquina de aceite.	111'51
Tarifa 4.ª			
Ruvira Moreno Santiago.....	San Antonio, 4.	Barbero.	20'01
Jimeno Padilla Juan.....	Balsa, 21.	Idem.	20'01
Tarifa 5.ª			
Arruga Murillo Beatriz.....	Mayor, 41.	Venta de pan.	18'58
Arruga Murillo Beatriz.....	Idem, 23.	Horno de pan cocer.	8'58
Aured Casanova Fernando.....	Horno, 25.	Idem.	8'58
PATENTE ESPECIAL DE MÉDICOS.			
Escarate Miguel Pablo.....	Balsa, 38.	Médico Cirujano.	28'59

Ayuntamiento de Layana.

Tarifa 1.ª			
García Aibar Melchor.....	Alta, 8.	Tienda de abacería.	28'59
Tarifa 4.ª			
ARTES Y OFICIOS.			
Otal Pérez Juan.....	Alta, 13.	Herrero.	20'65
Tarifa 5.ª			
Cortés Moreno Pedro.....	Mayor, 1.	Horno de pan sin venta.	8'86

SECCIÓN QUINTA

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Aguas.—Expropiaciones.

Formada por el Alcalde de Ejea de los Caballeros, de acuerdo con el de Biota, la relación de propietarios á quienes se ha de ocupar terrenos en término municipal del último pueblo citado, para construir la nueva acequia de alimentación para

el pantano de San Bartolomé, de Ejea, esta Jefatura ha dispuesto se inserte á continuación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que, como dispone el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y el 24 del reglamento de 13 de Junio siguiente, puedan hacerse por las personas y Corporaciones interesadas, en el plazo de 15 días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Biota, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra, cuyo extremo quedó resuelto por el art. 2.º del Real decreto de 7 de Julio de 1878.

Zaragoza 26 de Enero de 1900.—El Ingeniero Jefe, Juan Llanas.

Relación que anteriormente se cita.

Número de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Naturaleza.	CLASE DE LA FINCA.	PAGO DONDE RADICAN
1	Ayuntamiento de Biota.....	Biota.	Monte ó pastos.	Común del río.
2	José Marcellán Tenías.....	Id.	Soto regadío.	Huerta del Olivar.
3	Herederos de José Cervelló.....	Id.	Campo id.	Idem.
4	Matías Aibar Marcellán.....	Id.	Campo y olivar id.	Idem.
5	Herederos de José Pueyo Ibero..	Id.	Campo id.	Idem.
6	Mariano Marcellán Marco.....	Id.	Idem.	Idem.
7	Ayuntamiento de Biota.....	Id.	Monte ó pastos.	Cantera del Olivar.
8	Joaquín Villedas Lambán.....	Id.	Campo regadío.	Huerta del Olivar.
9	Petra Jiménez Pueyo.....	Id.	Campo secano.	Monte común.
10	Francisco Tenías Ferrández.....	Id.	Campo, regadío eventual.	Huerta y monte.
11	Ayuntamiento de Biota.....	Id.	Monte ó pastos.	Cantera del Olivar.
12	Manuel Villedas Iguaz.....	Id.	Campo secano.	Idem.
13	Luis Villedas Iguaz.....	Id.	Idem.	Idem.
14	Ayuntamiento de Biota.....	Id.	Monte ó pastos.	Idem.
15	José Lafita Beritens.....	Id.	Campo secano.	Idem.
16	Petra Jiménez Pueyo.....	Id.	Idem regadío eventual.	Huerta de la Cantera.
17	José Pérez Garcés.....	Id.	Idem.	Idem.
18	Faustino Lamarca Lafita.....	Id.	Idem.	Idem.
19	Petra Jiménez Pueyo.....	Id.	Idem.	Idem.

RECAUDACION DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

Desde el 1.º al 20 del próximo Febrero y horas de las nueve de la mañana á la una de la tarde y de cuatro á seis de la misma, estará abierta la recaudación del primer trimestre del actual año de 1900 y restas anteriores, en las oficinas del «Crédito provincial», calle de San Miguel, número 13, principal.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y en cumplimiento á lo prevenido en el caso 4.º de la condición 9.ª del contrato de arriendo.

Zaragoza 25 de Enero de 1900.—El Gerente, Bonifacio García.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Cabello Altea, confinado que fué del Penal de San José de esta capital, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo y otro sobre lesiones; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Zaragoza á 24 de Enero de 1900.—Jenaro Barrón.—D. S. O., Justo Emperador.

IMPRESA DEL HOSPICIO